

RESOLUCIÓN N° 001-2011-CAL/CE

VISTOS:

Habiéndose reunido el Comité Electoral 2011 en pleno para evaluar el tema materia de multas impuestas a los miembros de la Orden por el proceso de elecciones 2010, el presente Comité Electoral mediante acuerdo en Acta N° 006-2011-CAL/CE, resolvió lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 6 del Estatuto del CAL establece que para gozar de los derechos y beneficios deben mantener su calidad de colegiados activos y cumplir sus obligaciones;

SEGUNDO: Que, el artículo 8 del Estatuto del CAL establece que los colegiados están obligados a cumplir el Estatuto, respetar el juramento otorgado, concurrir cuando sean convocados, pagar las cuotas, mantener informado al CAL respecto de su domicilio, ostentar la insignia en los actos que lo requieran y cumplir con las comisiones que se les asignen;

TERCERO: Que, el artículo 9 del Estatuto del CAL establece que los colegiados activos tienen el goce pleno de los derechos consignados en el Estatuto, los Reglamentos y de los que pudieran crearse;

CUARTO: Que, el artículo 49 del Estatuto del CAL establece que el Comité Electoral está conformado por tres titulares y dos suplentes elegidos en la Asamblea General por un período de un año. Es el encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso para la elección de los Delegados a la Asamblea, Junta Directiva y Junta de Vigilancia y todos los procesos que requiera el CAL. Sus decisiones son inapelables;

QUINTO: Que, el artículo 4 del Reglamento de elecciones 2010 establece que gozan del derecho de sufragio, los miembros ordinarios y vitalicios activos (hábiles) del CAL, de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de la Orden;

SEXTO: Que, el artículo 5 del Reglamento de elecciones 2010 establece que el voto regulado por el presente Reglamento es secreto, universal, directo y obligatorio tanto en primera como en segunda vuelta, de ser el caso, el incumplimiento de este acto generará una multa equivalente a S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con excepción de los casos que el Reglamento precisa, en los cuales deberá haber acreditado fehacientemente el hecho para el trámite de dispensa;

SEPTIMO: Que, asimismo el artículo 46 del presente Reglamento, precisa que el cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse de la ciudad de Lima, estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años. Esta obligación se hace extensiva a los miembros de la Orden que deban completar el número de miembros de mesa por la inasistencia


Colegio de Abogados de Lima
DR. JUDYOTA MIRANDA GUTIERREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL


Colegio de Abogados de Lima
DR. FERNANDO VARELA BOHORQUEZ
Secretario del Comité Electoral

de los titulares y suplentes.

El incumplimiento de lo indicado en el presente artículo, genera como consecuencia, una multa equivalente a QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00).

OCTAVO: Que, con fecha 19 de mayo del presente año se publicó en la página Web de nuestro Ilustre Colegio de Abogados de Lima la relación de agremiados multados por no sufragar en la única vuelta de las elecciones generales del 2010 que se llevó a cabo el 27 de noviembre del 2010;

NOVENO: Que, en consecuencia el Comité Electoral ha determinado que resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Elecciones 2010 a fin de viabilizar su aplicación; así como, conceder de manera excepcional una amnistía para hacer efectivo el cobro de la multa por el incumplimiento de las obligaciones del agremiado y del miembro de mesa respecto en las Elecciones Generales del 2010;

De conformidad, con el Estatuto del Colegio de Abogados y el Reglamento de elecciones 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, la amnistía hasta en un 50% para los electores que no sufragaron en la única vuelta en las Elecciones Generales del 2010, que se realizó el sábado 27 de noviembre del 2010; así como para los miembros de mesa que no cumplieron con asistir a la instalación de su respectiva mesa de sufragio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para acogerse a dicho beneficio es de 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La dirección de Economía, tendrá a su cargo la cobranza de la multa a los electores agremiados por no sufragar; así como a los miembros de mesa por no asumir su cargo en la única vuelta de las Elecciones Generales del 2010.

SS.

MIRANDA GUTIÉRREZ
VARELA BOHÓRQUEZ
QUICAÑO TENORIO

 Colegio de Abogados de Lima

DR. VÍCTOR MIRANDA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL



 Colegio de Abogados de Lima

DR. FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ
Secretario del Comité Electoral